Reglamento para Prestadores que Operan Fuera del Área de Prestación Provincial Asociado al Programa de Mejoras y Desarrollo del Servicio y Régimen Tarifario

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, modalidades de presentación, evaluación, seguimiento y control de los Planes de Mejoras y Desarrollo del Servicio (PMD), así como las condiciones para la regulación y autorización de los regímenes tarifarios aplicables a los Prestadores que suministran servicios sanitarios fuera del área de prestación provincial, conforme a la Ley Provincial Nº 11.220, su Marco Regulatorio y demás Normas Aplicables.

Artículo 2° - Definiciones

A los efectos de este Reglamento son de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Nº 11.220 (Prestador, Usuario, Normas Aplicables, Autoridad Competente, Planes de Mejoras y Desarrollo, entre otras). Sin perjuicio de ello, a los fines específicos de este Reglamento se entiende por:

- Autoridad Concedente: el municipio, comuna o autoridad competente que haya otorgado al Prestador la facultad de suministrar el Servicio.
- Prestador Reducido: aquellos que brinden el servicio de agua exclusivamente mediante expendio de bidones o grifos públicos, sin facturación ni conexión domiciliaria individualizada, con carácter gratuito o colaborativo.
- Servicios desvinculados: aquellos suministrados por un mismo Prestador (o transitoriamente por terceras personas) que operan sistemas de captación, tratamiento o distribución técnicamente independientes entre sí, sin interconexión operativa para servicios de agua potable. igual interpretación para casos de un mismo Prestador que opera sobre sistemas de recolección/transporte, y tratamiento final, sin interconexión operativa para servicios de desagües cloacales.
- Anexo Técnico: el instrumento aprobado por el EnReSS que fija los formatos, formularios e instructivos de presentación referidos en este Reglamento.

Artículo 3° - Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a los Prestadores que suministren el Servicio fuera del ámbito de la concesión definido en el artículo 3° de la Ley N.º 11.220, cualquiera sea su forma jurídica (cooperativas, municipios, comunas u otros Prestadores privados), sin perjuicio de las distinciones expresamente previstas en este Reglamento en razón de la naturaleza del Prestador.

CAPÍTULO II — PROGRAMA DE MEJORAS Y DESARROLLO DEL SERVICIO

Artículo 4°

Los Planes de Mejoras y Desarrollo del Servicio (PMD) deberán ser acordados entre los Prestadores y la Autoridad Concedente del servicio y posteriormente sometidos a aprobación del EnReSS, cuando el servicio sea prestado directamente por una Municipalidad o Comuna, el PMD deberá ser aprobado por el órgano competente de la respectiva jurisdicción, mediante Ordenanza o acto equivalente, y posteriormente sometido a la aprobación del EnReSS. conforme al procedimiento previsto en los artículos 97 a 100 de la Ley N.º 11.220.

Los mismos deberán incluir programas, metas y objetivos referidos a los niveles de servicio que el EnReSS considere apropiados para los Usuarios Reales, dentro de los plazos establecidos por las Normas Aplicables.

Los PMD contendrán especificaciones respecto del modo de alcanzar y mantener los niveles de calidad exigidos normativamente y estarán basados en estudios de necesidades del servicio realizados por los Prestadores.

La planificación tendrá por objeto sostener y/o mejorar la prestación del servicio, sobre la base de un diagnóstico integral que contemple:

- Estado de funcionamiento de cada componente del sistema.
- Antigüedad y confiabilidad de las instalaciones.
- Intervenciones y reparaciones efectuadas.
- Programación de mantenimiento preventivo, correctivo y operativo.
- Necesidades de renovación, rehabilitación, readecuación y expansión.
- Reposición de equipos e infraestructura cuando resulte necesaria.

Además, los Planes de Mejoras y Desarrollo del Servicio (PMD) deberán reunir las siguientes características:

- Integral: Deben contemplar aspectos técnicos, financieros, comerciales, administrativos y operativos, gestionados por el prestador.
- Comprensible: Debe ser elaborado de manera clara y concreta, de tal forma que se entienda su alcance, facilite su seguimiento y evaluación.

- Cuantificable: Sus objetivos y metas deben ser expresados de tal forma que se facilite su implementación en el horizonte de tiempo establecido.
- Verificable: La información que sirve de base para elaborar la documentación a presentar, debe estar fundada en hechos comprobables y contar con soportes de documentación asociada.
- Real: Los objetivos y metas deben formularse de acuerdo con las posibilidades del prestador, de tal manera que sus compromisos puedan ser cumplidos en los plazos previstos, y siempre considerando el marco normativo vigente relacionado con los niveles de servicio a alcanzar y plazos de adaptación.

Artículo 5°

El PMD deberá estar firmado por el representante legal del Prestador facultado para hacerlo. Además, debe incluir la firma del responsable técnico cuando se trate de Cooperativas u otras figuras jurídicas similares. En caso de Municipios y Comunas, la firma técnica corresponderá al área de gobierno responsable de gestionar el servicio.

La presentación se efectuará conforme a los formatos e instrucciones aprobados por el EnReSS. Deberá contener como mínimo:

- Identificación del Prestador y del servicio.
- Diagnóstico del sistema de agua potable y/o desagües cloacales.
- Programas de mantenimiento y operación.
- Plan de inversiones.
- Obras de expansión y mejoras operativas.
- Metas físicas y temporales.
- Cronograma de ejecución.
- Estimación de costos.
- Indicadores de gestión y cumplimiento que permitan verificar el grado de avance de las acciones comprometidas.

Cuando el Prestador gestione más de un servicio sanitario del mismo tipo, y éstos se encuentren desvinculados en los términos del artículo 2° de este Reglamento, la información deberá presentarse en anexos separados para cada uno de ellos.

Artículo 6°

A los efectos de elaborar el diagnóstico del sistema, los Prestadores deberán disponer y mantener actualizada información técnica relativa a:

Para el Servicio de Agua Potable:

- Captación y producción.
- Tratamiento.
- Almacenamiento.
- Redes de distribución y conexiones.

Para el Servicio de Desagües Cloacales:

- Redes colectoras, estaciones elevadoras e instalaciones de tratamiento de efluentes.
- Caudales y volúmenes operados.

Para cualquiera de los dos servicios citados anteriormente:

- Recursos humanos y equipamiento afectado al servicio.
- Estado de conservación y confiabilidad de las instalaciones.

La documentación técnica de respaldo deberá permanecer a disposición del EnReSS cuando éste la requiera.

Artículo 7° - Régimen de Presentación

a Presentación del PMD bienal.

Los Prestadores deberán presentar el Plan de Mejoras y Desarrollo del Servicio por períodos bienales con programación y ejecución anual por año calendario (ENE/DICaño 1 – ENE/DICaño 2).

Dicha presentación deberá efectuarse entre el 1er y último día hábil de junio del año previo a la programación del PMD bienal, a los efectos que el EnReSS pueda evaluar y aprobar, si correspondiera, lo planificado, o requerir correcciones antes de su entrada en vigencia e implementación.

La documentación deberá contener la planificación técnica, operativa, económica y financiera de las obras, acciones, inversiones, programas y metas previstas.

Las acciones, obras, inversiones o metas incumplidas deberán incorporarse al año siguiente, debidamente fundadas y documentadas.

El formato en el cual se deberá aportar la información será el que se incluye en el Anexo Técnico.

b Informe Anual de Cumplimiento

Los Prestadores tendrán la obligación de presentar anualmente un Informe de Cumplimiento del PMD, respecto al período Enero – Diciembre anterior, hasta el último día hábil de junio.

Este informe deberá incluir un desglose detallado de las obras, acciones, inversiones, programas, metas y objetivos asumidos, especificando su estado de avance, el grado de cumplimiento alcanzado, así como las causas que hayan originado desvíos, incumplimientos, reprogramaciones o modificaciones en la curva de inversión.

Artículo 8° - Intervención de la Autoridad Concedente

El Prestador deberá presentar el proyecto de PMD ante la Autoridad Concedente con la suficiente antelación, para su respectiva evaluación, acuerdo o reformulación, respecto de la fecha prevista para su presentación ante el EnReSS.

Los PMD a implementarse deberán contar con la aprobación de la Autoridad Concedente mediante Ordenanza o acto equivalente.

Si la Autoridad Concedente no se expidiere, el Prestador deberá informarlo al Ente Regulador acreditando que inició el trámite correspondiente.

En todos los casos, el EnReSS llevará a cabo su evaluación técnica, económica y regulatoria y, de corresponder, proceder a su aprobación, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley N.º 11.220.

Artículo 9° - Modalidad de Presentación

Toda la documentación prevista por el presente Reglamento deberá presentarse en los formatos establecidos en el Anexo Técnico, exclusivamente en formato digital. El EnReSS sólo admitirá presentaciones efectuadas:

- A través de la plataforma web de Atención Virtual habilitada al efecto.
- Mediante correo electrónico institucional, u otro medio web, habilitado por el EnReSS.

En todos los casos la documentación deberá incorporarse exclusivamente en formato PDF nativos (creados a partir de archivos no de imágenes). No se admitirán presentaciones en soporte papel, medios magnéticos u otros formatos distintos de los precedentemente establecidos.

Artículo 10° - Prestadores con servicios reducidos

Dichos Prestadores tendrán como obligación la presentación de un formulario Web anual del estado de situación del servicio y las tareas y acciones realizadas en el mismo período.

Tal presentación, tendrá carácter de declaración jurada, que completaran desde el sitio web del Organismo (www.EnReSS.gov.ar) conforme los requisitos establecidos por el EnReSS, sin perjuicio de su obligación de permanecer inscriptos en el Registro de Prestadores previsto en el artículo 69 de la Ley N.º 11.220.

Artículo 11°

El EnReSS controlará que los Prestadores cumplan con los Planes de Mejoras y Desarrollo aprobados y con las Normas Aplicables. Su incumplimiento será considerado falta grave en los términos del artículo 99 de la Ley N.º 11.220, sin perjuicio de las modificaciones que, por causas extraordinarias o alternativas técnicas más favorables debidamente justificadas, pueda disponer el EnReSS.

El incumplimiento a la presentación de PMD facultará además al EnReSS, a informarlo a otros Organismos Oficiales de la Provincia de Santa Fe, vinculados o no con los servicios sanitarios, en los cuales el Prestador o Poder Concedente pudiera estar gestionando acciones para la obtención de recursos destinados a los servicios sanitarios asociados.

CAPÍTULO III — RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 12°

La estimación tarifaria deberá respetar los principios establecidos en el artículo 81 de la Ley N.º 11.220 (uso racional y eficiente del servicio, equilibrio entre oferta y demanda, atención de objetivos sanitarios y sociales, reflejo del costo económico de una prestación eficiente, y sujeción al riesgo empresario salvo en el caso de municipios y comunas que presten el servicio en forma directa), y guardar una adecuada relación entre los costos de prestación, la calidad del servicio y las inversiones comprometidas.

Artículo 13°

La tarifa podrá integrarse mediante:

- Cargo fijo.
- Cuota fija.
- Valor por metro cúbico consumido.
- Sistemas mixtos.

Asimismo, podrán contemplarse otras modalidades que resulten compatibles con la normativa vigente, las que podrán ser aprobadas por el EnReSS.

Artículo 14°

Los regímenes tarifarios deberán incluir y propender al consumo medido, siempre que ello sea técnica y económicamente viable, conforme al artículo 83 de la Ley N.° 11.220.

Artículo 15°

Podrán incorporarse cargos y servicios especiales previstos en la Ley N.º 11.220 u otros conceptos debidamente fundados, previa intervención de la Autoridad Concedente y aprobación del EnReSS.

Artículo 16°

Las modificaciones tarifarias podrán fundarse en:

- Variaciones estructurales que mejoren la eficiencia.
- Cambios en las Normas Aplicables.
- Variaciones económicas que afecten a los costos de operación del servicio y/o nuevas obligaciones que impacten significativamente en los costos del servicio.

En ningún caso podrán utilizarse para compensar pérdidas derivadas de ineficiencias propias del Prestador ni resultados derivados del riesgo empresario, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N.º 11.220.

Artículo 17° - Presupuesto de Ingresos y Egresos

Toda solicitud de modificación tarifaria deberá acompañarse con un Presupuesto de Ingresos y Egresos confeccionado conforme los modelos aprobados por el EnReSS.

El mismo deberá permitir evaluar la razonabilidad económica y financiera de la prestación antes y después de la modificación solicitada. Esta obligación alcanza a todo Prestador cuya prestación se encuentre sujeta al principio del riesgo empresario conforme el artículo 81 inc. f) de la Ley N.º 11.220 (cooperativas y demás Prestadores no estatales), sin perjuicio de que el EnReSS pueda requerir información equivalente a municipios y comunas que presten el servicio en forma directa.

Artículo 18° - Factibilidad del Presupuesto

Se considerará factible un presupuesto cuando los ingresos previstos permitan:

- Cubrir los costos operativos.
- Financiar las obras previstas en el PMD.
- Atender las obligaciones financieras exigibles.
- Garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Artículo 19° - Equilibrio Económico-Financiero

Cuando no se verifique el equilibrio económico-financiero, el Prestador y la Autoridad Concedente deberán adoptar las medidas necesarias para restablecerlo mediante la adecuación de tarifas, inversiones o fuentes de financiamiento.

Para los municipios y comunas que presten el servicio en forma directa, el estándar de equilibrio exigible se evaluará sin sujeción al principio del riesgo empresario, conforme a la excepción prevista en el artículo 81 inc. f) de la Ley N.º 11.220.

Artículo 20° - Fondos Destinados al Repago de Créditos

Los Prestadores que administren fondos destinados al repago de créditos provenientes de organismos nacionales o internacionales deberán identificar claramente dichos ingresos y egresos en su información presupuestaria y financiera.

Artículo 21°

Para la aprobación de cuadros tarifarios, regímenes tarifarios o sus modificaciones, el Prestador deberá formular su estimación tarifaria y presentarla a la Autoridad Concedente.

Aprobada la propuesta por ésta, deberá someterla a consideración del Ente Regulador, quien evaluará la procedencia y en su caso autorizará la aplicación.

Para que cualquier modificación sea jurídicamente válida, se requiere la autorización previa mediante una resolución del EnReSS. La modificación deberá ser comunicada a los usuarios antes de que comience el nuevo período de facturación, con el fin de que puedan ajustar sus consumos a la nueva estructura tarifaria, como lo establece el Art. 73 Inciso “f” y #48 del Anexo C de la ley 11.220).

Artículo 22°

El EnReSS ejercerá la regulación tarifaria sobre la base del análisis del PMD vigente, su grado de cumplimiento, la razonabilidad técnica de las inversiones comprometidas y la situación económica-financiera del Prestador.

La evaluación tarifaria se encuentra indisolublemente vinculada al PMD y al cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

No se dará inicio al tratamiento de solicitudes de aprobación o modificación de cuadros tarifarios, regímenes tarifarios, cargos especiales o cualquier otro concepto económico regulado hasta tanto el Prestador no de cumplimiento integral a la documentación exigida por el presente Reglamento, si el Prestador no cumple con los requerimientos exigibles, el Ente Regulador podrá desestimar el tratamiento.

CAPÍTULO IV — ESTADOS CONTABLES

Artículo 23°

Los Prestadores que confeccionen estados contables anuales, deberán remitir copia de los mismos, certificada por profesionales en ciencias económicas e intervenidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. El vencimiento de la presentación operará los días veinte (20) del quinto mes del cierre del ejercicio.

CAPÍTULO V — RECURSOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 24° - Vías Recursivas

Las decisiones que adopte el EnReSS en aplicación del presente Reglamento (incluyendo el rechazo o la aprobación condicionada de un PMD, y la denegatoria de una solicitud tarifaria) podrán ser recurridas por los Prestadores conforme al régimen general de los artículos 113 y 114 de la Ley N° 11.220, sin perjuicio de la vía judicial directa que dichas normas habilitan.

Artículo 25° - Acciones disciplinares

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento habilitará al EnReSS a aplicar el régimen sancionatorio previsto en el Capítulo XII (artículos 110 a 112) de la Ley N.º 11.220, con sujeción a las garantías de procedimiento allí establecidas (notificación, descargo, graduación de la sanción según gravedad y antecedentes).

CAPÍTULO VI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 26° - Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 27° - Cláusula de Transición

Por única vez, la primera presentación bajo este Reglamento se deberá efectuar durante el mes de noviembre y hasta el 10 de diciembre del año 2026, correspondiente al PMD del bienio 2027-2028; junto con esta instancia inicial se deberá aportar el informe de cumplimiento del PMD/2026. Con posterioridad a esta primera instancia de aplicación, se continuará con las previsiones y plazos establecidos en el artículo 7° del presente documento. Los PMD y demás documentación aprobados con anterioridad conforme a la normativa previa mantendrán su vigencia hasta el vencimiento del período correspondiente.

ANEXO TÉCNICO PARA GESTIONES Y PRESENTACIONES

a Presentación Bienal del PMD

La Presentación Bienal deberá estar compuesta por los siguientes archivos, los que deben ser remitidos, por los métodos y formatos ya consignados, de manera separada y respetando la denominación que a continuación se proporciona:

1 Nota de Inicio de Gestión: es la nota (con formato libre) en el que se debe indicar claramente el bienio para el cual se realiza la presentación, realizar todas las aclaraciones pertinentes a la información de cada archivo que de su sola lectura no pudiera desprenderse, o aportar cuestiones relevantes de cualquier índole que afecten al servicio.

2 Relevamiento Bienal del Servicio (Anexo I): dicho relevamiento es el estado de situación del bienio al 31 de diciembre del año anterior, en el que se consignan los datos actualizados institucionales del Prestador y Concedente (si lo hubiere), y los datos técnicos de cada componente del servicio prestado, como así también los datos de atención al usuario y reclamos. En caso de contar con servicios desvinculados, el archivo a adjuntar deberá contener tantos Anexos I como servicios desvinculados.

3 Plan de Mejoras y Desarrollo Bienal (Anexo II): planilla de obras y acciones previstas para ejecutar en el servicio durante el bienio siguiente. En este documento debe especificarse si la obra o acción a realizar es de carácter estructural o no estructural, el monto de inversión estimado y la fuente de financiamiento, ya sea a través de la tarifa del servicio, recursos externos mediante subsidios/creditos, o una combinación de ambos. Sobre estos últimos, se deberá aportar la documental respaldatoria que certifique la acreditación de los mismos. Además, se deben adjuntar de manera complementaria planos o croquis de las infraestructuras a desarrollar, junto con un cálculo y presupuesto detallados.

4 Ordenanza Aprobatoria del PMD: es el documento oficial certificado emitido por las autoridades locales que aprueba el PMD. Si la ordenanza aún no hubiera sido emitida al momento de la presentación, el Prestador deberá incluir una nota formal con la solicitud de aprobación del PMD que incorpore el Anexo II, debidamente ingresada y timbrada por mesa de entradas del Concedente.

b Nuevos Prestadores o Concesiones

Para el caso de nuevos Prestadores, o la incorporación de Concesiones, previamente deberán gestionar el alta en el Registro de Prestadores del EnReSS, para lo cual deberán aportar la siguiente documental específica:

5 Contrato de Concesión: debe ser remitido debidamente firmado por las partes y acompañado de su correspondiente Ordenanza respaldatoria (requisito exclusivo para

Cooperativas). Debe remitirse con cada modificación que se acuerde, referida al plazo contractual o a cualquiera de sus términos, ajustado a la normativa vigente.

6 Reglamento del Usuario: documento particular para cada servicio, confeccionado en base al Anexo C de la Ley N.º 11.220 y las normas aplicables. Debe presentarse al inicio de un nuevo servicio o, eventualmente, en caso de producirse cambios en el tipo de servicio o en los parámetros de facturación; debe estar firmado por las autoridades locales y acompañado de su correspondiente ordenanza aprobatoria.

7 Régimen Tarifario: documento que complementa al reglamento del usuario en lo específico a la facturación del servicio, estableciendo derechos y obligaciones de las partes, los importes y el modo de percibir el servicio y cargos especiales. Solo debe presentarse al inicio de un nuevo servicio o concesión, o si se producen cambios en los parámetros de facturación; debe estar firmado por el concedente y acompañado de su correspondiente ordenanza respaldatoria.

c Informe Anual de Cumplimiento del PMD

Este informe deberá formalizarse acompañando de la planilla específica elaborada a tal fin Anexo IV, tiene como propósito detallar de manera exhaustiva los avances obtenidos en relación con los objetivos y metas establecidos para el período anual ya finalizado. En aquellos casos en los que se hayan producido retrasos o incumplimientos, será imprescindible identificar y describir las desviaciones ocurridas, junto con su respectivo análisis.

Además, se debe llevar a cabo una reprogramación detallada y fundamentada de las actividades pendientes, la cual deberá ser integrada en el año siguiente de los PMD programados.

Asimismo, en situaciones excepcionales donde los retrasos sean consecuencia de obras de emergencia, deberá indicarse esta circunstancia de forma explícita, detallando las acciones realizadas durante dichas emergencias y adjuntando la documentación respaldatoria que demuestre las inversiones realizadas para abordar estas contingencias.

Este nivel de detalle permitirá garantizar la transparencia, la planificación efectiva y el cumplimiento de los compromisos asumidos y la curva de inversión con impacto en las tarifas del servicio.

d Solicitud de Aumento Tarifario

Previamente a cualquier solicitud los Prestadores, de cualquier índole, deberán tener presentado, en tiempo y forma, y vigente la documentación detallada en los puntos a); b) y c), a los que deberá adicionarse los siguientes documentos:

8 Ordenanza aprobatoria del nuevo Cuadro Tarifario: es el documento oficial certificado que es emitido por las autoridades locales de cada localidad, que aprueba los nuevos valores

tarifarios del servicio y cargos especiales, previstos en los parámetros de facturación del Régimen Tarifario vigente. En caso de no contar con dicho instrumento ante el silencio del Concedente, habiéndose cumplido los plazos y los términos previstos en la normativa vigente, el Prestador deberá gestionar ante el EnReSS una aprobación de aumento ficto, con las características y requisitos fijados en la normativa específica. Además, en caso de que el Prestador no esté de acuerdo con el porcentaje de aumento tarifario asignado por la Concedente, deberá informar de esta situación. El EnReSS analizará las distintas opciones de conformidad con las normas vigentes y, de corresponder, resolverá en consecuencia.

9 Presupuestos de Ingresos y Egresos (Anexo III): es el documento en el formato establecido donde se proyectan, para el bienio de la presentación (o para un tramo), los flujos de ingresos y egresos, conforme lo establecido en el Capítulo III del presente reglamento.
Este documento es de carácter obligatorio para todo Prestador cuya prestación se encuentre sujeta al principio del riesgo empresario conforme el artículo 17° de este Reglamento (cooperativas y demás Prestadores no estatales). El EnReSS podrá requerir información equivalente a los municipios y comunas que presten el servicio en forma directa.

10 Facturas del Servicio (o boletas de tasas): deben presentarse en copia, y corresponden a los documentos utilizados y emitidos a los usuarios por los Prestadores para detallar los cobros asociados a la prestación de los servicios. Deberán incluirse al menos una por cada categoría o rango de consumo aplicable. Si la factura incluye información adicional en el reverso, deberá aportarse también una copia. Las boletas remitidas deberán ser las emitidas durante el último mes disponible. En todo momento el EnReSS podrá solicitar la remisión de este documento para verificar el correcto cumplimiento y la correspondencia de las tarifas aplicadas con las últimas autorizadas.

11 Presentación del último Balance aprobado: dicho documento deberá ser presentado obligatoriamente en las condiciones y plazos establecidos en el artículo 23º del presente reglamento.